



25/09/2023

G. L. Núm. 3643XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, en la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que se dedica al desarrollo de softwares personalizados para sus clientes, así como, a la instalación de la licencia, entrenamientos y mantenimientos, debido a lo cual cobra un monto fijo mensual para garantizar el seguimiento y actualizaciones, en ese sentido, consulta cual es la manera correcta de facturar dichos servicios, al tenor de lo dispuesto en el Código Tributario y el Reglamento Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando la sociedad XXXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del Decreto Núm. 293-11.

Finalmente, le informamos que el servicio profesional de desarrollo de software consistente en la realización de actividades informáticas, tales como, creación, diseño, despliegue y compatibilidad de softwares, lenguaje de modelado, diseño de algoritmos y diagramas de flujos, producción de códigos limpio y eficiente basado en las especificaciones del cliente, entre otros, no se encuentra gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la transmisión de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales y que la operación contractual pactada entre las partes no implique una realidad distinta, en virtud de las disposiciones legales antes indicadas.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

